



RESOLUCIÓN No. SETEC-CAL-2018-070

Ing. José Stalin Basantes Moreno
SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *"[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]"*;
- Que** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema";*
- Que** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expedido con Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 de 07 de junio de 2017, en su Disposición Transitoria Primera determina que en todo el Decreto Ejecutivo No. 860, sustitúyase la frase "Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional" por "Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales";
- Que** el Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, con última reforma realizada con Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre del 2017, en su artículo 5 sobre el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, determina entre sus atribuciones, la siguiente: *"g) Aprobar normas para la calificación de operadores de capacitación profesional";* y en su artículo 7 entre las atribuciones de la Secretaría Técnica del Sistema

pk



Nacional de Cualificaciones Profesionales, consta la siguiente: "i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional";

- Que** en la quinta sesión extraordinaria del 29 de septiembre del 2017, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto No. 860, designar al ingeniero José Stalin Basantes Moreno como Secretario Técnico, en concordancia y en ejecución de dicha designación, con acción de personal No. 143 de 03 de octubre de 2017, se designó como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al ingeniero José Stalin Basantes Moreno; con todas las atribuciones y deberes inherentes a su cargo;
- Que** con Resolución No. SO-01-009-2018 de fecha 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 210 de 28 de marzo de 2018;
- Que** mediante Resolución No. SETEC-2018-009 de fecha 10 de abril del 2018, el Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.
- Que** Pablo Oswaldo Dávila Castro, con nombre comercial Instituto Nacional de Capacitación INACAP, conforme lo determina el Servicio de Rentas Internas, cuenta con el Registro Único de Contribuyentes en calidad de Persona Natural No. 1103739833001, dentro de las actividades económicas principales consta "Servicios de capacitación", quien presentó la solicitud de fecha 27 de julio de 2018, para la Calificación como Operador de Capacitación.
- Que** los días 23 y 24 de agosto de 2018, el personal técnico de la Dirección de Calificación y Reconocimiento de la Setec, realizó la evaluación documental, donde se determinó que; obtuvo la calificación de 97.55/100, adicionalmente el interesado presentó la Declaración Juramentada Nro. 20181001008P02529 de fecha 25 de julio del 2018, ante el Notario Octavo del cantón Ibarra, en el cual indica que cuenta con los equipos e infraestructura necesaria para ostentar la calidad de operador de capacitación, conforme consta en el INFORME DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL Y EVALUACIÓN IN SITU No. SETEC-OCC-2018-069-C de 27 de agosto de 2018; en el que se determina que el solicitante "**CUMPLE con todos los criterios descritos en la mencionada Norma Técnica para calificarse como un Operador de Capacitación Profesional**"; y, determina el registro de **17** cursos por capacitación continua; por lo expuesto, recomienda a la máxima autoridad de la Setec, la calificación del solicitante; y,
- Que** a través de Memorando No. SETEC-DCR-2018-0231-M de 04 de septiembre de 2018, la Directora de Calificación y Reconocimiento de la Setec, remite a la máxima autoridad, el informe No. SETEC-DCR-OC-2018-069-C de 27 de agosto de 2018, y recomienda la calificación de Dávila Castro Pablo Oswaldo, con nombre comercial Instituto Nacional de Capacitación INACAP.



En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 7 literal i) del Decreto No. 860 y el artículo 11 la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar a Pablo Oswaldo Dávila Castro, con nombre comercial Instituto Nacional de Capacitación INACAP, con RUC No. 1103739833001, como Operador de Capacitación.

Artículo 2.- Registrar los siguientes cursos de capacitación continua, como oferta del Operador de Capacitación:

Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso/programa	Modalidad	Participantes	Carga horaria
Administración y legislación	Administración general	Teoría general de la contratación pública	Presencial	Adultos	20
		Derecho administrativo aplicado a la contratación pública	Presencial	Adultos	20
		Auditoría a la contratación pública	Presencial	Adultos	20
		Práctica procesal de la contratación pública ecuatoriana	Presencial	Adultos	20
		Etapas preparatorias de la contratación pública	Presencial	Adultos	20
		Etapas precontractuales de la contratación pública	Presencial	Adultos	20
		Etapas contractuales de la contratación pública e incidencia del administrador del contrato	Presencial	Adultos	20
		El convenio de pago en la contratación pública	Presencial	Adultos	20
		Incidencia del código orgánico administrativo en la contratación pública	Presencial	Adultos	10
		Incidencia de los derechos humanos y tratados internacionales en la contratación pública	Presencial	Adultos	10
Gobierno electrónico y herramientas del sistema nacional de contratación pública	Presencial	Adultos	20		

21



	Cálculo del VAE y desagregación tecnológica	Presencial	Adultos	10
	Compas públicas inclusivas	Presencial	Adultos	10
	Determinación del nuevo presupuesto referencial en la contratación pública	Presencial	Adultos	10
	Responsabilidad de los funcionarios públicos en la contratación pública	Presencial	Adultos	10
	Escuela de formación en contratación pública I	Presencial	Adultos	400
	Escuela de formación en contratación pública II	Presencial	Adultos	200

Artículo 3.- La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación Profesional, será de dos años renovables, de acuerdo al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 4.- El otorgamiento de la calificación se efectúa con sujeción a los procedimientos definidos en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, por lo que, la Setec, de acuerdo a lo determinado al artículo 21 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, realizará auditorías técnicas, mismas que consisten en el seguimiento y monitoreo a la calificación de los Operadores de Capacitación calificados; para lo cual, los OC calificados deberán ofrecer las facilidades necesarias.


Artículo 5.- El OC deberá cumplir con el Reglamento de Uso del manual de Identidad Corporativa de la Setec.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la actualización y registro de la información en el Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los seis (06) días del mes de septiembre de 2018.

Comuníquese y publíquese.-


Ing. José Stalin Basantes Moreno
**SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES**



bf/dr